

según criterio de cada Sección Sindical.

ARTICULO 24º.— NOTIFICACION DE SANCIONES.

El Comité de Empresa, será informado de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

ARTICULO 25º.— AUXILIO DE DEFUNCION.

En caso de fallecimiento de un productor, que se halle de alta en la empresa y que no sea debido a accidente de trabajo, la empresa abonará a sus herederos (cónyuge, hijos o padres exclusivamente) el importe de una mensualidad, en concepto de auxilio por defunción.

ARTICULO 26º.— AYUDA DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

A todos aquéllos trabajadores que realicen algún curso de formación profesional, con posibilidades futuras de aplicar sus conocimientos en la empresa, se les abonará el 75% de su costo, con las siguientes condiciones:

1º).— Visto Bueno previo de la empresa.

2º).— Aprobar el curso.

Si los conocimientos adquiridos, el trabajador llegara a emplearlos en la empresa, se le abonará el 25% restante.

ARTICULO 27º.— COMPLEMENTOS EN SITUACION DE I.L.T.

Durante la situación de I.L.T., la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar los porcentajes que se expresan a continuación:

A).— BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

El 100% del salario líquido desde el primer día que cause baja, siempre que el accidente tenga consideración de traumático o requiera hospitalización.

B).— BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO LABORAL:

— Del día 1º al 3º, el 50% del salario líquido.

— Del día 4º al 20º, el 75% del salario líquido.

— Del día 21 en adelante, el 90% del salario líquido.

Estos complementos, se abonarán desde los días que se indican hasta el Alta Médica o comienzo de la Invalidez Provisional.

ARTICULO 28º.— COMISION DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.

Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por cuatro

vocales: dos en representación de la empresa y dos en representación de los trabajadores a elegir de entre los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Paritaria tiene como función, resolver las cuestiones de su competencia con justicia y equidad, de acuerdo con normas y el espíritu de este Convenio, y en su defecto, por las Leyes Laborales vigentes.

Sus miembros, no deberán prejuzgar los puntos de vista respectivos de la Dirección de la empresa o de los trabajadores, sino pronunciarse conforme a lo que estimen justo.

La Comisión Paritaria, se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, por estimar que la urgencia de un problema así lo aconseja.

La Presidencia, será desempeñada por los distintos vocales indiscriminadamente y según turno establecido, de acuerdo con el orden alfabético de los apellidos de los componentes.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, se tomarán por mayoría de votos secretos, y si no se consigue ésta, la cuestión será sometida a la dirimencia de la Autoridad Laboral y Organos Jurisdiccionales, de acuerdo con la Legislación vigente.

ARTICULO 29º.— LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en:

1º.— Estatuto de los Trabajadores.

2º.— Ordenanza Siderometalúrgica.

3º.— Demás disposiciones legales.

Leído que fue el texto precedente, lo encuentran conforme y firman en prueba de ello, en el lugar y fecha indicados.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa ESMALTERIAS FASGA S.A., de Logroño, así como sus Tablas Salarial y de Permisos anexas.

Logroño, 9 de Julio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL VALIDA PARA EL AÑO 1992

Grupo Calif.	SALARIO CONVENIO			PAGAS EXTRAORDINARIAS					
	Salario Base	Plus Convenio	Total	Valor Quinq.	Paga Julio	Paga Navidad	Salario Anual	Valor prima hora Hasta 66 p.Bedaux	Valor punto prima A partir 66,01 P.Bedaux
2	2.521	248	2.769	138,45	83.070	83.070	1.176.825	149,56	8,31.- p/p
3	2.521	248	2.769	138,45	83.070	83.070	1.176.825	149,56	8,31.- p/p
4	2.521	291	2.812	140,60	84.360	84.360	1.195.100	149,56	8,31.- p/p
5	2.521	364	2.885	144,25	86.550	86.550	1.226.125	149,56	8,31.- p/p
6	2.521	450	2.971	148,55	89.130	89.130	1.262.675	149,56	8,31 p/p
7	2.818	335	3.153	157,65	94.590	94.590	1.340.025	167,18	9,20.- p/p

TABLA DE PERMISOS

PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador de la empresa, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes días de permiso retribuido:

1º).— MATRIMONIO:

17 días naturales. Si coincide con las vacaciones, serán sumados a las mismas.

2º).— CONYUGE:

a) Por fallecimiento: 4 días naturales.

b) Por operación muy grave o grave, o por enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por alumbramiento: 2 días laborables más 3 en caso de desplazamiento. No obstante, si para el alumbramiento hubiera sido necesaria la intervención de cesárea, el permiso será de 1 día natural /el del alumbramiento) más 2 días laborables más 3 días naturales en caso de desplazamiento.

3º).— CAMBIO DE DOMICILIO:

Debidamente acreditado con certificado del Ayuntamiento: 1 día natural.

4º).— PARIENTES CONSANGUINEOS:

A.— ABUELOS

a) Por fallecimiento, operación o enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural

B.— PADRES

a) Por fallecimiento: 3 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por operación muy grave o grave, o por enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por matrimonio: 1 día natural

C.— HIJOS

a) Por fallecimiento: 3 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por operación muy grave o grave, o por enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por matrimonio: 1 día natural

D.— NIETOS

a) Por fallecimiento, operación o enfermedad grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural

E.— HERMANOS

a) Por fallecimiento: 3 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por enfermedad u operación muy grave o grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

c) Por matrimonio: 1 día natural.

5º).— PARIENTES AFINES:

A.— ABUELOS

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural.

B — PADRES

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural.

C.— HIJOS

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

b) Por matrimonio: 1 día natural.

D.— HERMANOS

a) Por fallecimiento, enfermedad u operación muy grave: 2 días naturales más 3 en caso de desplazamiento.

6º.— En el mes en que se cumplan los 25 años de antigüedad en la empresa, se tendrá derecho a disfrutar un día de Permiso retribuido con todas las Percepciones

Este permiso, deberá ser solicitado a los Encargados respectivos, al objeto de que, si hubiera coincidencia de varias personas para un mismo día, se concedan escalonadamente.

En los casos en que exista algún caso justificado, podrá ser cambiada la fecha del disfrute para otro mes distinto al del aniversario.